

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cali, 24 de agosto de 2021, A Despacho de la señora Juez, informando que la parte interesada presentó subsanación a la demanda y lo hizo en término el día 13 de agosto del año en curso, a las 10:27 a.m. **Sírvase proveer**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00226-00**

**AUTO No. 1295**

Vista la constancia secretarial y revisado el escrito allegado por Juan Fernando Restrepo Palacio, estudiante de derecho adscrito a consultorios Jurídicos de la Universidad ICESI, apoderada de la parte demandante, con el fin de subsanar la demanda, encuentra el Despacho que efectivamente fueron subsanados los defectos advertidos por este estrado judicial en el auto interlocutorio No 1186 de 4 de agosto de 2021.

Así las cosas, Se tiene como documento base de la ejecución, el acta de conciliación suscrita ante la Policía Nacional, el día 9 de abril de 2019, en la cual el demandado señor MIGUEL ANGEL LONDOÑO CANO, se comprometió a aportar una cuota alimentaria por valor de \$300.000 mensuales, pagaderos el 30 de cada mes, a partir del mes de abril de 2019, dinero que será enviado a través de la empresa "Efecty", para que sea reclamado por la señora ANGIE XIMENA BOLIVAR RUA, dicha cuota tendrá un incremento anual conforme al aumento salarial decretado por el Gobierno Nacional en el grado respectivo a los servidores estatales de la Policía Nacional, así mismo cuando el señor Londoño Cano ascienda dentro de la Institución, aportará el 20% del total de su salario como aporte alimentario a favor del niño Alan Londoño Bolívar.

Aunado a ello se estableció que el señor MIGUEL ANGEL LONDOÑO CANO, aportaría para vestuario del menor, en el mes de junio el 50% del total del

aporte alimentario y con la prima del mes de diciembre de cada año el 100% de aporte alimentario, dicho aporte puede ser en dinero o en especie, además los gastos de salud no incluidos en el POS, uniformes y útiles escolares, actividades lúdicas como cumpleaños, primera comunión entre otros, serán cubiertos por los padres en partes iguales (archivo 09 Fls 15 y 16)

Así mismo, el hoy demandado reconoció adeudar la suma de \$1.750.000, correspondiente a 7 meses de alimentación, los cuales se comprometió a pagar en cuotas de la siguiente manera: para el 15 de diciembre de 2019 la suma de \$400.000 pesos, para el día 15 de julio de 2020, la suma de \$300.000 pesos y finalmente para el 15 de diciembre de 2020 la suma de \$1.050.000, dinero que sería girado por la empresa "Efecty" para que sea reclamada por la señora Angie Ximena Bolívar Rúa.

De otra parte, se advierte, que el incremento para servidores públicos correspondiente al año 2021 es de en 2,61%, conforme a lo establecido en el decreto 981 de 22 de agosto de 2021.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 del CGP,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora ANGIE XIMENA BOLIVAR RUA, en representación de su hijo menor de edad ALAN LONDOÑO BOLIVAR y contra el señor MIGUEL ANGEL LONDOÑO CANO, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.799.450) y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

- OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) correspondiente al saldo de las cuotas de alimentarias atrasadas, reconocidas en el acta de conciliación suscrito ante la Policía Nacional el día 9 de abril de 2019.
- Faltantes de cuotas año 2020

<b>AÑO</b>	<b>MESES</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
<b>2020 Decreto</b>	Enero	\$ 15.360
	Febrero	\$ 15.360
	Marzo	\$ 15.360
	Abril	\$ 15.360

<b>318 de 2020</b> <b>5,12%</b>	Mayo	\$ 15.360
	Junio	\$ 15.360
	Julio	\$ 15.360
	Agosto	\$ 15.360
	Septiembre	\$ 15.360
	Octubre	\$ 15.360
	Noviembre	\$ 15.360
	Diciembre	\$ 15.360
<b>TOTAL</b>		<b>\$184.320</b>

- Faltantes y cuotas año 2021

<b>AÑO</b>	<b>MESES</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
<b>2021</b> <b>Decreto</b> <b>981 de 2021</b> <b>2,61%</b>	Enero	\$ 23.590
	Febrero	\$ 23.590
	Marzo	\$ 23.590
	Abril	\$ 23.590
	Mayo	\$ 23.590
	Junio	\$ 323.590
	Julio	\$ 323.590
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 765.130</b>

Valores que se tendrán actualizados al momento de realizar la liquidación.

**SEGUNDO:** Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

**TERCERO:** Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser canceladas por el demandado dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

**CUARTO:** Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

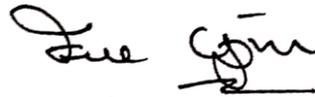
**QUINTO:** NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado señor **MIGUEL ANGEL LONDOÑO CANO**, lo que se hará por el despacho a través de la Secretaria, al correo electrónico suministrado en la demanda [miguel.londono@correo.policia.gov.co](mailto:miguel.londono@correo.policia.gov.co), conforme lo dispone con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, notificación que se tendrá por realizada al tercer día después de remitido el correo. Advirtiendo que la respuesta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado: [j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) en horario laboral de 7.00 am a 4.00 p.m.

**SEXTO: ADVERTIR** al demandado que el no pago de la obligación alimentaria ocasionará que sea reportado a las Centrales de Riesgo, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**SEPTIMO:** NOTIFICAR al Defensor de Familia, para los fines pertinentes.

**OCTAVO:** LÍBRAR oficio a MIGRACION COLOMBIA para los fines indicados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 del Código de La Infancia y La Adolescencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ  
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Notificado Estado Electrónico #130 de 25/08/2021